

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76-001-31-03-017-2021-00228-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Jairo García Osorio
Demandado	Herederos Indeterminados de Luz Dary González López (q.p.e.d.)
Providencia	Auto Sustanciación No. 873
Decisión	Agregar Liquidación de Crédito

El apoderado de la parte demandante, allega liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y adicionalmente solicita adjudicación del bien embargado.

Revisado el presente asunto, observa el despacho que, existe auto de seguir adelante con la ejecución y liquidación de costas debidamente ejecutoriada, por lo tanto, se procederá a agregar el escrito arrimado por el actor por cuanto la competencia para tramitar dicho memorial se encuentra en cabeza de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito.

Por lo anterior, el Juzgado,

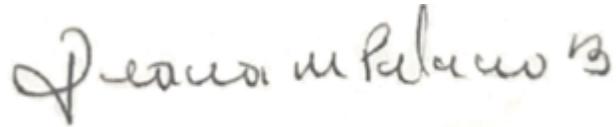
DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración escrito del apoderado de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reiterar a la Secretaría del despacho, proceder al envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito.

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 emitido por el Congreso de Colombia.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

049

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

*En Estado No. __185__ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.*

Fecha: 23 de noviembre de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario